

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO LOZANO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 760014003003-2024-00632-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** a través de este acto presento **CONTRADICCIÓN** al Dictamen Pericial elaborado por el Doctor Alexis Díaz Hernández Médico Cirujano y Magister en Salud Ocupacional, agregado al proceso y puesto en conocimiento de este extremo procesal, mediante providencia del 17 de marzo de 2025, mediante la cual también se corrió traslado de dicho dictamen al suscrito apoderado, en los siguientes términos:

I. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (...)"

El presente memorial se radica teniendo en cuenta que el Informe Pericial del cual se solicita la respectiva contradicción fue aportado al proceso e incorporado a este mediante providencia adiada 17 de marzo de 2025, así también se corrió traslado del mismo para que la parte contra quien se pretende hacer valer dicho dictamen se manifestara frente al mismo, en ese sentido, y teniendo en cuenta que en la providencia en comento se concedió el término de tres (3) días para solicitar la comparecencia del perito o aportar otro dictamen pericial, dicho término transcurrió entre los días 19-20 y 21 de marzo de 2025 y por lo tanto hago uso de esta oportunidad para solicitar la comparecencia del perito Alexis Enrique Díaz Hernández Médico Cirujano magister en salud ocupacional, quien elaboró y suscribió el dictamen pericial aportado al proceso por la parte demandante, objeto de efectuar su contradicción, esto según lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

En este mismo sentido **ANUNCIO LA INCORPORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN**, el cual no se puede incorporar y elaborar en el término de tres (3) días otorgado por el Despacho, por lo cual se solicita el término mínimo de treinta (30) días hábiles para producir

esta prueba y aportarla al proceso. Esto es así dado la complejidad del asunto, pues al tratarse de temas relacionados con la medicina, el perito que vaya a elaborar la pericia solicitada deberá revisar toda la documentación que se le remita para su estudio, a la par que deberá realizar una exhaustiva valoración de la historia clínica del demandante a fin de determinar que en el presente asunto y con respecto a la atención médica recibida por el demandante el 31 de mayo de 2023 no se configuró el siniestro.

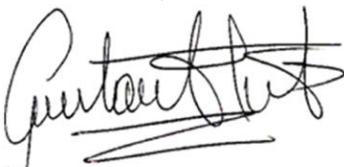
La prueba solicitada es necesaria, útil y pertinente, para ejercer la respectiva contradicción en contra del dictamen pericial aportado al proceso por la parte demandante, dado que el artículo 228 del C.G.P., en efecto otorga dicha prebenda en el ejercicio de la contradicción del dictamen. Mediante la contradicción se probará que no es cierto lo indicado por el perito en las conclusiones del dictamen cuando indica que el paciente curso una sintomatología atribuible a la producida por una isquemia cardiaca, y que tampoco existió el infarto al miocardio, es decir, como se ha venido sostenido en el presente asunto, no se configuró el riesgo asegurado y por tanto no existe el siniestro y en dichos términos SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no tiene ninguna obligación frente al demandante

II. SOLICITUD

PRIMERO: En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito Alexis Enrique Díaz Hernández médico cirujano magister en salud ocupacional a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ejercer la contradicción del “dictamen pericial” que elaboró, a través de su sustentación y el respectivo interrogatorio.

SEGUNDO: ANUNCIO LA INCORPORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN, para lo cual solicito respetuosamente al despacho se otorgue a mi representada el término no menor de treinta (30) días hábiles para producir y aportar al proceso dictamen pericial de contradicción, con el fin de controvertir la prueba pericial allegada al plenario por la parte demandante.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.